

ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL

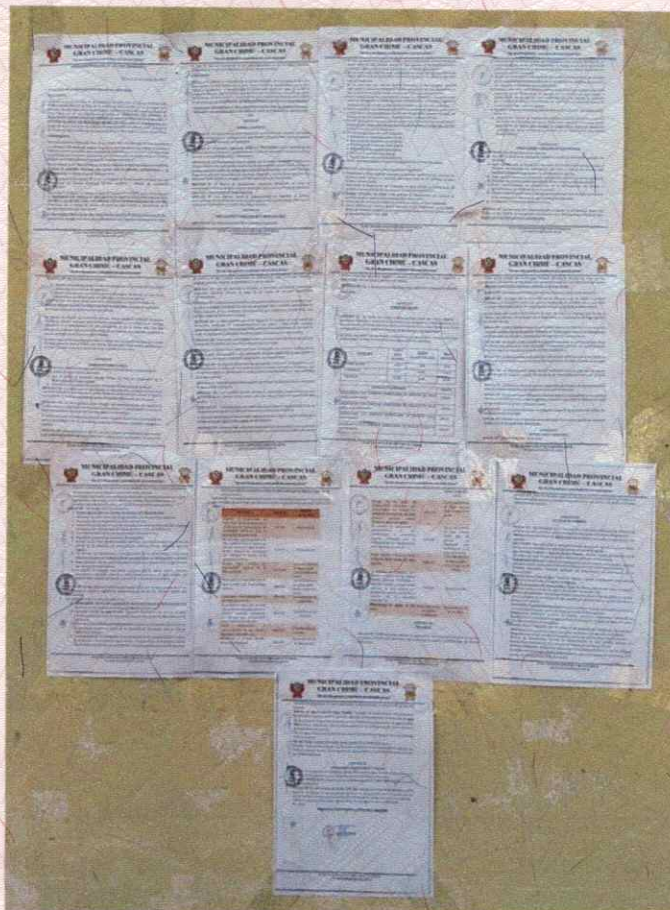
EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, LICENCIADO **MARIO DANIEL GONZALES TORRES** CON D.N.I. N° **47177782**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE TRES DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000996, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2025, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE TRES ORDENANZAS MUNICIPALES. =====

EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **45044556**, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DE LOS DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C**, **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM-MPGCH-C** Y LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CM-MPGCH-C**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS MENCIONADAS, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LOS DOCUMENTOS: ===

1. **FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C"**, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE **TRECE HOJAS**. =====



SERIE T N°14867428



2. FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM-MPGCH-C", DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE DIEZ HOJAS. =====



SERIE T N°14867429

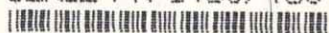


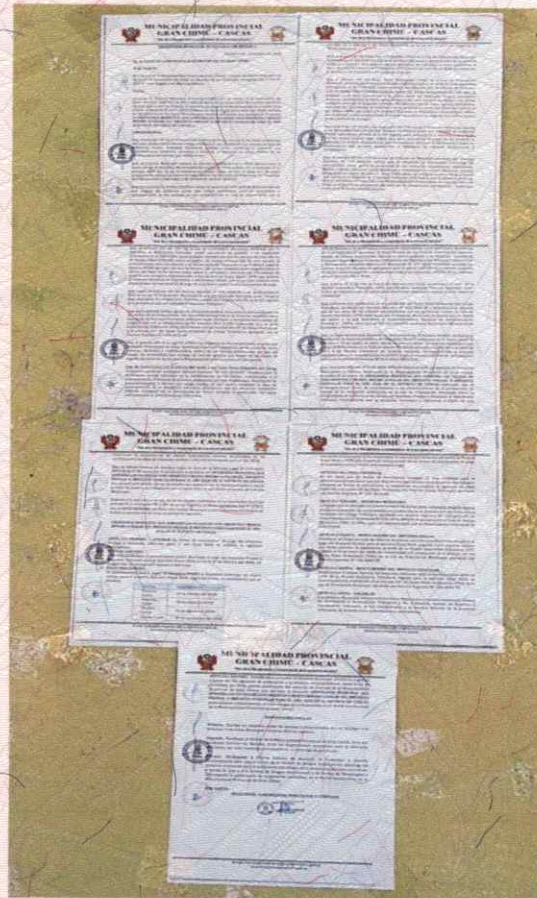


3. FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CM-MPGCH-C", DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE SIETE HOJAS. =====



SERIE T N°14867430





POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATACIÓN LAS **SEIS (06)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. ===== CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **ONCE HORAS (11:00)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE DOS (04) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. ==



Jaime Jhonny Henriquez Gonzalez
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CM-MPGCH-C

Cascas, 13 de noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ

POR CUANTO:



El Concejo de la Municipalidad Provincial Gran Chimú – Cascas, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:



Acuerdo de Concejo Municipal N°232-2025-MPGCH-C de fecha 13 de noviembre del 2025, Informe Legal N°134-2025-MPGCH-AJ/YFRL de fecha 10 de Noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial Gran Chimú, el Informe N°2119-2025-GSMYGA de fecha 07 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que presenta el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS Y MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE CASCAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política de Perú y norma IV del título preliminar del texto único ordenando del código tributario y sus modificatorias, establecen que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley;



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencias, los Tratados, los reglamentos Congresales y las normas de carácter general;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194º que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, lo cual es concordante con lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio fiscal 2026 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas de cada año;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, dispone que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) AL CONTADO, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, b) En forma FRACCIONADA hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a la cuarta parte del Impuesto Predial resultante, debiendo cancelarse la primera cuota el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes deberán ser pagadas, el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada ejercicio. Asimismo, el artículo 11º del mismo cuerpo legal, indica que, para determinar el valor de los predios se aplicaran los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que aprueba anualmente el Ministerio de vivienda construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 30º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. señala que el Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, minibuses y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, precisando que la administración de dichos Impuestos corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del Impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el artículo 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto al Patrimonio Vehicular podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) al CONTADO, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma FRACCIONADA, hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales. En esta opción, la primera cuota será equivalente a la cuarta parte del Impuesto Total y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

Que, según el artículo 33° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y de conformidad al TUO de la Ley de Tributación Municipal, la tasa del Impuesto Vehicular es de 1% de la base imponible. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero al que corresponda el Impuesto Vehicular;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordante con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado de Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, así mismo, las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 88° inciso 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con la Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15 aprueban el Plano Predial de los Valores arancelarios urbanos, listado de valores arancelarios rústicos y centro poblado, y la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para la sierra (ANEXO I3) y valores unitarios de obras complementarias e Instalaciones Fijas y permanentes (ANEXO III.3), vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, a partir de 1 del mes de enero de cada ejercicio fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobándose mediante Decreto Supremo, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF y modificatoria, estipula que en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNA, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, fijó en su artículo único, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; y que en nuestra entidad fue debidamente aprobada mediante Ordenanza N° 019-2024-MPGCH/A.

Que, mediante Informe N°2119-2025-MPGCH-GSMYGA/SGPC la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, presenta el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS Y MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE CASCAS**, indicando que la propuesta busca poner de conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción de Cascas, de la obligación establecida en la Ley de Tributación Municipal sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. Considerando que es necesario formalizar y oficializar a través de una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Ordenanza la actualización de valores arancelarios, emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2026.

Que, la Oficina General de Asesoría Legal de acuerdo al Informe Legal N° 134-2025-MPGCH-AJ/YFRL opina por la aprobación al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS Y MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE CASCAS**, por encontrarse acorde con las facultades que señala la Ley de Municipalidades y con la política en materia de tributación; por lo tanto, debe de aprobarse en sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS Y MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE CASCAS

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular para el año fiscal 2026 de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO.

Bajo esta modalidad el contribuyente podrá efectivizar el pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta el 27 de febrero del 2026, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.

PAGO FRACCIONADO.

El contribuyente podrá pagar el Impuesto Predial e Impuesto Vehicular en cuatro cuotas, para el presente Ejercicio Fiscal 2026, según las fechas de vencimiento que se detallan:

CUOTA	VENCIMIENTO
Primera Cuota	27 de febrero del 2026
Segunda Cuota	29 de mayo del 2026
Tercera Cuota	31 de agosto del 2026
Cuarta Cuota	30 de noviembre del 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGA

En los casos que las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles para la administración o en casos, que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil conforme a la norma XII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2013-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - INTERESES MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 019-2024-MPGCH/A que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) (0.70%), para los administrados por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

ARTÍCULO CUARTO. - MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción del Distrito de Cascas, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO - MONTO MINIMO DEL IMPUESTO VEHICULAR

Establézcase el monto mínimo del Impuesto vehicular para el ejercicio fiscal 2026 en 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCÁRGAR

A la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria y No Tributaria, Unidad de Registro y Fiscalización Tributaria, el fiel cumplimiento y la efectiva difusión de la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación y la difusión correspondiente, hasta el 31 de diciembre del 2026, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, que aprueba la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS Y MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE CASCAS**, publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan en suspenso todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

Segunda.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada publicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercera.- Encárguese a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que, a través de la Unidad de Imagen Institucional, disponga las acciones necesarias para la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el modo y forma de Ley; y a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnologías e Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMÚ
DIBER PÉREZ RODRIGUEZ
ALCALDE